



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

218

Nº

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

05 NOV. 2019

Lima,

VISTOS:

El Memorando N° 1313-2019/INABIF-UDIF de la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias; el Informe N° 032-2019/INABIF.UA-SUPH-CMS de la Sub Unidad de Potencial Humano y el Informe N° 491-2019/INABIF.UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 1313-2019/INABIF-UDIF con fecha de recepción 3 de setiembre de 2019, la directora de la UDIF comunicó a la coordinadora de la Sub Unidad de Potencial Humano – SUPH que el servidor CAP Walter Ovidio Pinedo Mejía, director del Centro de Desarrollo Integral de la Familia- CEDIF de la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias – UDIF del INABIF, solicitó vacaciones por 15 días, del 1 al 15 de agosto de 2019, proponiendo a la servidora CAS Andli Rojas Chujutalli, Psicóloga, como encargada de las funciones de la Dirección del referido CEDIF y en tanto dure el período vacacional;

Que, a través del Informe N° 032-2019/INABIF.UA-SUPH-CMS de fecha 6 de setiembre de 2019, la asistente administrativo de la Sub Unidad de Potencial Humano emitió opinión técnica considerando que en mérito de la propuesta formulada por la directora de la UDIF contenida en el Memorandum N° 1313-2019/INABIF-UDIF con fecha de recepción 3 de setiembre de 2019, es pertinente formalizar la suplencia de la servidora CAS Andli Rojas Chujutalli, Psicóloga, en las funciones de la Dirección del CEDIF Yurimaguas – Loreto, con eficacia anticipada del 1 al 15 de agosto de 2019 y en adición a sus funciones, por vacaciones del director titular, en aplicación de la Directiva Específica N° 003-2013/INABIF.DE “Lineamientos para el Desplazamiento de Personal Bajo la Modalidad de Encargo”, aprobada por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 765 del 16 de setiembre de 2013, debiéndose formalizar la Resolución conteniendo el acto resolutorio correspondiente, en mérito de la delegación de funciones contenida en la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 018 del 16 de enero de 2019;

Que, la acción administrativa mediante la cual se autoriza a un servidor CAS para que asuma temporalmente funciones de responsabilidad directiva bajo la modalidad de encargo, está amparada en lo dispuesto en el numeral V de la Directiva Específica N° 003-2013/-INABIF-DE “Lineamientos para el Desplazamiento de Personal Bajo la Modalidad de Encargo”, aprobada por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 765 del 16 de setiembre de 2013, así como artículo 11° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, conforme al cual los servidores bajo Contrato Administrativo de Servicios pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante o quedar sujetos a acciones administrativas de desplazamiento de personal a través de la designación temporal, como representante de la entidad contratante ante comisiones y grupos de trabajo, como miembros de órganos colegiados y/o como directivo superior o empleado de confianza;

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 219-2016-SERVIR/GPGSC de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, la suplencia en el régimen CAS, debe ser entendida en términos amplios como el reemplazo o sustitución de un servidor temporalmente por otro, siendo posible que un servidor CAS pueda asumir la suplencia de un puesto o función perteneciente a los regímenes del Decreto Legislativo N° 276 o N° 728;



Que, en mérito de las Disposiciones Generales de la Directiva Especifica N° 003-2013/INABIF.DE, "Lineamientos para el Desplazamiento de Personal Bajo la Modalidad de Encargo", aprobada por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 765 del 16 de setiembre de 2013, el encargo debe formalizarse mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva y en mérito de ello, delegó dicha función a esta Sub Unidad de Potencial Humano;

Que, mediante Informe N° 491-2019/INABIF.UAJ de fecha 11 de setiembre de 2019, la Unidad de Asesoría Jurídica emite opinión legal considerando viable formalizar la suplencia de las funciones del director del CEDIF Yurimaguas – Loreto, a la servidora CAS Andli Rojas Chujutalli, Psicóloga, por 15 días, con eficacia anticipada del 1 al 15 de agosto de 2019, en adición a sus funciones y en tanto dure el período vacacional del director titular;

Que, dado que nos hallamos ante una suplencia cuyo período de vigencia concluyó, corresponde regularizar dicha situación, sin perjuicio del deslinde de responsabilidad por la demora en la tramitación. En tal sentido, se debe considerar la norma con rango de ley aplicable en este supuesto, la ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 17.1, del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretende retrotraerse la eficacia del acto, el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, la suplencia de las funciones del director del referido CEDIF con eficacia anticipada, permitirá validar los actos y acciones que la designada pueda haber realizado antes de la formalización de la suplencia a través de la emisión de la Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano, siendo que a su vez, con la emisión de dicho acto, se busca no afectar los derechos de los administrados que hayan recibido tutela del Estado a través del Centro de Desarrollo Integral de la Familia – CEDIF Yurimaguas- Loreto de la UDIF del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar –INABIF;

Con el visado de la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias, y de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Manual de Operaciones del INABIF; aprobado por la Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP y modificado Resolución Ministerial N° 190-2017-MIMP y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 018 de 16 de enero de 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DISPONER que la servidora CAS Andli Rojas Chujutalli, Psicóloga, asuma las funciones del director del CEDIF Yurimaguas – Loreto de la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias-UDIF del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, por 15 días, con eficacia anticipada del 1 al 15 de agosto de 2019 y en adición a sus funciones.

ARTÍCULO 2.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución a la servidora Andli Rojas Chujutalli y a las unidades competentes del INABIF para los fines pertinentes.

Regístrese y Comuníquese.

Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

C.P.C. PATRICIA VERÓNICA LOYOLA RIOJA
Coordinadora de la Sub-Unidad de Potencial Humano

